



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA. - DIPUTADOS: JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI, MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA, JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA, JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC, VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT, MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ, MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE. - - - - -

H. CONGRESO DEL ESTADO:

En sesión ordinaria de esta H. Soberanía, celebrada el día 08 de marzo del año en curso, se turnó a la Comisión Permanente de Arte y Cultura, para su estudio, análisis y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Declara a la Charrería Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán, suscrita por los diputados: Celia María Rivas Rodríguez, María Ester Alonzo Morales, Verónica Noemí Camino Farjat, María del Rosario Díaz Góngora, Evelio Dzib Peraza, Elizabeth Gamboa Solís, Daniel Jesús Granja Peniche, Antonio Homá Serrano, María Marena López García, Jesús Adrián Quintal Ic, Henry Arón Sosa Marrufo, Diana Marisol Sotelo Rejón y Marco Alonso Vela Reyes, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

En tal virtud, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En fecha 2 de marzo de 2016, fue presentado ante este H. Congreso, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se Declara a la Charrería Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán, signada por los diputados integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

SEGUNDO.- Los que suscribieron esta iniciativa en estudio, en su parte conducente manifestaron lo siguiente:

*"II.- Yucatán cuenta con muchos elementos susceptibles de ser protegidos ante los embates de la modernidad y el avance de nuevas culturas y costumbres, sin embargo, de todas ellas, sobresale una que ha permanecido incólume en el transcurso de los años y reúne tres características que la distinguen por sobre cualquier otra: es un **deporte**, es una **festividad** y es una **cultura** con su propia identidad, jerga, costumbres, raíces y códigos de vestimenta, indiscutiblemente se trata de la charrería.*

Los antecedentes que dan estructura formal a la charrería, los encontramos en el año de 1931, con la promulgación de la Ley de Deporte, que considera a la charrería como Deporte Nacional. En el mismo sentido, en el 1932, bajo el mandato de Pascual Ortiz Rubio, se instituye como símbolo de la mexicanidad el traje de charro y para 1934, el Presidente Abelardo Lujan Rodríguez, instituye el 14 de septiembre como el Día Nacional del Charro.

Diversos autores afirman que los orígenes de la charrería, los podemos ubicar con claridad en el Estado de Yucatán, aproximadamente por el año de 1937, cuando en los patios del rastro de la ciudad de MÉRIDA y en los corrales de desembarque de Ferrocarriles de Mérida, empezaron algunos jóvenes, hijos de los empleados de estos lugares donde llegaba el ganado para abastecer los mercados de Yucatán, a practicar algunas suertes de la charrería, así como algunos propietarios de caballos entre los que podemos mencionar a Don. Pepe Castro, Fernando Gamboa, Rafael Barahona, etc.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

La Charrería Yucateca, (Charros y Escaramuzas en todas sus categorías, infantiles, juveniles, libres, mayores y charros completos), se encuentran adscritos al INSTITUTO DEL DEPORTE DE YUCATÁN (IDEY), ya que para asistir a las competencias Estatales, Regionales o Nacionales, calendarizan sus actividades y competencias, dando cumplimiento a sus obligaciones como Deportistas Federados, pudiendo así obtener el derecho a participar y representar al Estado en las justas correspondientes, así como a eventos de carácter Internacional como representantes o embajadores de nuestro País.

III...

IV.- Salvaguardar a la charrería como patrimonio cultural inmaterial, significa velar porque siga formando parte activa de la vida de las generaciones presentes y se transmita a las venideras. Las medidas de salvaguardia estarían encaminadas a asegurar la viabilidad de nuestro patrimonio y su continua recreación y transmisión.

...

Con la presente Iniciativa, esta Soberanía cumple en parte, una cuenta pendiente con nuestros charros y escaramuzas yucatecos, pues este instrumento solo constituye el primer escalón de muchos más proyectos en beneficio del deporte nacional, pero podemos afirmar que esta Legislatura será recordada por establecer las bases de la defensa de una parte del patrimonio cultural de nuestro Estado..."

TERCERO.- Como se ha mencionado con anterioridad, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso de fecha 8 de marzo del año en curso, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, y que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 15 de marzo, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los mencionados antecedentes, esta Comisión Dictaminadora, realiza las siguientes,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- La iniciativa en estudio, encuentra sustento normativo en lo dispuesto en los artículos 35 fracción I de la Constitución Política; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que dichas disposiciones facultan a los diputados para iniciar leyes y decretos.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción XV inciso a), de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente, tiene la facultad de conocer sobre la presente iniciativa, toda vez que versa sobre disposiciones legales que tienen relación con la protección del patrimonio cultural, artístico, documental y arquitectónico e histórico que sean de la competencia del Estado y sus municipios.

SEGUNDA.- Que derivado del análisis de la iniciativa de cuenta, quienes integramos la Comisión Permanente de Arte y Cultura, coincidimos con lo expresado en ella, al referir que el patrimonio podría definirse de manera general, como el conjunto de bienes pertenecientes a una persona física o moral susceptibles de alguna estimación. No obstante, es dable afirmar que existen elementos y factores de especial importancia, que no tienen materialidad factual, pero sí generan un impacto y trascendencia en la cultura o en alguna colectividad social indeterminada.

Que por tal razón, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) de la que México es miembro activo, ha establecido que existen cosas que son importantes preservar para las generaciones futuras. Su importancia puede deberse al valor económico actual o potencial, pero



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

también a que provocan una cierta emoción o hacen sentir que se pertenece a algo: un país, una tradición o un modo de vida. Puede tratarse de objetos que poseer o edificios que explorar, de canciones que cantar o relatos que narrar. Cualquiera que sea la forma que adopten, estas cosas son parte de un patrimonio y este patrimonio exige activamente su salvaguarda.

De la misma manera, la UNESCO señala que el patrimonio cultural ya no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que además comprende tradiciones o expresiones vivas, heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a las generaciones descendientes, como las artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza y el universo.

Asimismo la Fundación del Instituto Latinoamericano de Museos y Parques (ILAM), define al Patrimonio Cultural Intangible como el conjunto de elementos sin sustancia física, o formas de conducta que procede de una cultura tradicional, popular o indígena; y el cual se transmite oralmente o mediante gestos y se modifica con el transcurso del tiempo a través de un proceso de recreación colectiva. Son las manifestaciones no materiales o inmateriales que emanan de una cultura en forma de:

- saberes (conocimientos y modos de hacer enraizados en la vida cotidiana de las comunidades),
- celebraciones (rituales, festividades, y prácticas de la vida social),
- formas de expresión (manifestaciones literarias, musicales, plásticas, escénicas, lúdicas, entre otras) y
- lugares (mercados, ferias, santuarios, plazas y demás espacios donde tienen lugar prácticas culturales).



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Así pues, mencionan que una nueva conceptualización del Patrimonio Intangible se desarrolla, sobre la dimensión del hacer natural. Se conceptualiza como aquellos elementos “no tocables” del entorno natural que se combinan para crear los objetos naturales. Esta noción nos ayuda a entender y definir, en nuevos términos, nuestra relación con los elementos de lo natural vivo. Este novedoso tema ha despertado creciente interés en los museos que coleccionan, resguardan e interpretan el patrimonio natural, dando creciente atención al medio o entorno en el que éste se desarrolla, esto es, la naturaleza en sus procesos de manifestación y generación.¹

 **TERCERA.-** En el Estado de Yucatán, cuenta con muchos elementos susceptibles de ser protegidos ante los embates de la modernidad y el avance de nuevas culturas y costumbres. Sin embargo, en el estudio que nos concierne, el cual es la Charrería, hemos consensado que esta ha permanecido en el transcurso de los años y reúne tres características que la distinguen por sobre cualquier otra: es un deporte, una festividad y una cultura con su propia identidad, jerga, costumbres, raíces y códigos de vestimenta.


 Sobre todo, la Charrería es considerada como un deporte de origen nacional, ya que en su ejecución expresa arte, cultura y tradición, los charros son en la actualidad símbolo de mexicanidad en el mundo.

Cabe señalar, que el Gobierno de México ha reconocido desde el año 1934, a la Charrería como deporte nacional decretando oficialmente el día 14 de septiembre

¹ Instituto Latinoamericano de Museos. *Patrimonio Intangible*. Disponible en red: <http://ilam.org/index.php/es/programas/ilam-patrimonio/patrimonio-intangible>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

como el día del charro a nivel nacional y que en la edificación de la cultura y el fomento al deporte nacional, el 16 de diciembre de 1933, se creó la Federación Nacional de Charros, hoy conocida como Federación Mexicana de Charrería, A.C.

Sin embargo, es a partir del año 1996 que la Charrería se incorpora a la Comisión Nacional del Deporte, CONADE y forma parte del Fondo Nacional del Deporte, con lo que se fortifica a la Charrería como aspecto competitivo y atlético porque se practica al aire libre y en él se activan todos los músculos del cuerpo, al comenzar el movimiento del caballo o al aplicar la fuerza de poder a poder, con los animales que están siendo sometidos.

 **CUARTA.-** De ahí que dentro de la Charrería, se destaquen tres competencias: la escaramuza, el charro completo y por equipos; en donde se demuestran habilidades y arrojo con la ejecución de nueve suertes que son: cala de caballo, piales en el lienzo, colas, jineteada de toro, terna en el ruedo, jineteada de yegua, manganas a caballo, manganas a pie y paso de la muerte; llamadas así porque el éxito de la ejecución dependerá en gran parte de la voluntad del animal, con el cual se van a ejecutar, pues aunque exista la experiencia suficiente, en algunas ocasiones el espécimen no se presta y estas ejecuciones no se realizan con el lustre y éxito esperados².



La Charrería es una festividad que aún se preserva íntegramente, asimismo da empleo a artesanos de diversas áreas y trabajadores del campo, sin alterar sus fundamentos, ni sus códigos; es una identidad entre el hombre y su caballo, es un

² Reglamento General de Competencias Charras, 2008, Federación Mexicana de Charrería, A. C. Consejo Directivo Nacional.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

vínculo que enlaza al hombre y a la mujer con México, pues siempre se ha dicho con orgullo que “vestirse de charro, es vestirse de México”.

QUINTA.- En Yucatán, el origen de la charrería, se ubica aproximadamente por el año de 1937, cuando en los terrenos del rastro de la ciudad de Mérida y en los corrales de desembarque de ferrocarriles de la misma ciudad, donde llegaba el ganado para abastecer los mercados de Yucatán, algunos jóvenes, practicaban algunas suertes de la charrería sin llegar a dominarlas.

Las diferentes Asociaciones de Charros y Escaramuzas (en todas sus categorías, infantiles, juveniles, libres, mayores y charros completos) establecidas en Yucatán, para poder asistir a las competencias Estatales, Regionales o Nacionales, se adscriben al Instituto del Deporte de Yucatán (IDEY), cumpliendo así a sus obligaciones como Deportistas Federados, y representan al Estado en las justas correspondientes y a eventos de carácter Internacional como representantes o embajadores de nuestro País.

No podemos pasar por alto, que los representantes del Estado, en los últimos años han obtenido primeros lugares individuales en las suertes de manganas, jineteo de yegua, jineteo de toro y paso de la muerte en los campeonatos nacionales.

Cabe mencionar que la Feria de X'matkuil es un gran escaparate para este deporte ya que compiten más de 45 equipos Charros y más de 30 Escaramuzas provenientes de distintas partes de la Republica por mencionar algunos como Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Chiapas, Veracruz, Puebla, México,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Aguascalientes, entre otros. Reuniendo en estos eventos a gran cantidad de personas del ámbito de la charrería y personas ligadas a esta actividad.

SEXTA.- En Yucatán, se cuenta con varias asociaciones federadas de escaramuzas y charros, a saber:

ESCARAMUZAS:

- 1 AZUCENAS DEL CORAJE
- 2 DOS CHARROS
- 3 INDOMABLES
- 4 REINAS DE TIZIMIN
- 5 HACENDADAS
- 6 NICTE-HA
- 7 SANTA MARIA
- 8 SANTA RITA
- 9 ICHCAANZIHO
- 10 REYNAS DE RANCHO ESCONDIDO
- 11 LAS ARRIERAS

CHARROS:

- 1 SAN PEDRO PROGRESO
- 2 RANCHO DOS GALLOS
- 3 LOS CONEJOS
- 4 LOS AMIGOS EQ. SANTA GERTRUDIS
- 5 DE YUCATAN EQ. LA ALEMAN
- 6 COPORATIVO CORAJE
- 7 LIENZO CHARRO LOS LAURELES EQ EL ROBLE,
RANCHO NUEVO
- 8 CHACHO LUGO
- 9 RANCHO TIERRA BONITA
- 10 GANADEROS DE TIZIMIN



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Estas agrupaciones de escaramuzas y de charros son quienes sustentan y dan vida a nuestras tradiciones y festividad mexicana en el estado, procurando con ello el ejemplo día a día para las nacientes asociaciones.

De lo anteriormente vertido y después de haber realizado un debido análisis a la multicitada iniciativa, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente nos pronunciamos a favor de esta, toda vez que garantiza la protección de la Charrería como Patrimonio Cultural Intangible de nuestro Estado, sobre todo por que siga formando parte de las generaciones presentes y se transmita a las próximas.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Arte Y Cultura, de esta Sexagésima Primera Legislatura, consideramos que el Decreto por el que se declara a la charrería, patrimonio cultural Intangible del Estado de Yucatán, otorga certeza en el fortalecimiento del Patrimonio Cultural Intangible de la Entidad y fomenta su integración en las políticas de planificación de la economía sujetándose al desarrollo estatal y deben ser aprobadas por los razonamientos antes expresados.

En tal virtud, con fundamento en el artículo 30 fracción V de la Constitución Política, y artículos 18, 43 fracción XV inciso a) y 44 fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO:

Que declara a la Charrería, Patrimonio Cultural Intangible
del Estado de Yucatán

Artículo único. Se declara a la Charrería, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

Artículo transitorio:

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES A DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA

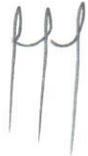
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JOSÉ ELÍAS LIXA ABIMERHI		

3
R



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE	 DIP. MARÍA DEL ROSARIO DÍAZ GÓNGORA		
SECRETARIO	 DIP. JOSUÉ DAVID CAMARGO GAMBOA		
SECRETARIO	 DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC		





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. MARÍA BEATRIZ ZAVALA PENICHE		
VOCAL	 DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT		
VOCAL	 DIP. MARBELLINO ANGEL BURGOS NARVÁEZ		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el que se aprueba el Decreto por el que se declara a la Charrería, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.